

En la Muy n. Muy real y fidelissima Ciudad de Murcia
y sala de las Casas de la Corte de la suada Camara de oydos de a Brill
en el diez y ocho de Mayo, los M. Señores Alcaldes de Murcia, se Juraron
Camilo Jordán, Erasmo de las Casas, Don Gaspar Mathias de la Torre, Cony.
de la Cruz, Don Felzancos, Don Francisco de Alcantara, Don
Pedro Salcedo, Don Ignacio Coma, Don Diego Jaraiza, Don Antonio de Nuda,
Don Diego Corto carrero, Don Juan de Cordoba, Don Luis de Seger,
Don Antonio Gomez Sanillo, Don Juan Antonio del Villar, Don Alfonso
manrresa, Don Lorenzo Jube, Don Simón de Molina, y Don Juan
Locamora de es

Sejendo Jues Jues Sanchez y Don Garcia Guerrero Surades
Hiziere Relazion de la razon de este Juicio, y del parecer del Sr.
Don Diego Arcana, Juras abogado de los R. C. Comis, a quien se comi
no el reconocimiento de la Real Orden de la Diputación del Reyno, acordada
de la Ciu, Cortes y de otras ynterim, sobre pretender tocar a la Diputa
la elección de personas en los empleos de acaesente y thesoreros; = De la
Junta de acaesente oydo la Real Orden, y puesto a leer el dho parecer, tratado
y conseruido largamente. Y que tiene hecho por su parte el nombramiento de
thesorero de la Diputación del Reyno en Don Juan Antonio De Otazo y en reserua
lo para el de la Diputación del Rey, y Don Juan Antonio De Otazo y en reserua
de la Real Orden, en respuesta de un ultima Carta de venyres tres de marzo
de este año en que se an otre la misma pretension de thesorero en Don Juan
Ponzales de Aguero, haciendo memoria en la Comopia de la que
ovimo para el nombram. de el dho Don Juan Antonio De Otazo, y los motivos
que le hazen merecer la proteccion =

Don Don Ignacio Coma de es, a quien con los señores Don Simón de Molina, Don
Juan Banalza Jero, y Don Antonio de Nuda tambien de es, se como el dho
y trasacion de el dho de la Diputación al estado ecclenastico; Dicho
que en la ynterogacion de el dho obispo, a que se da traslado en Doze
mill e quatro dias, y en su m. y diez y ocho de acaesente hasta el diez y ocho
del corriente, y consignado para su m. y diez y ocho de acaesente, en quatro
pagos de años principio el primero de Julio de este año. Y que en lo de acaesente
se ha de rebaxar al dho estado ecclenastico lo que se correspondiere conzerti
ficacion de los fijos de las Camareras, no yntendiendo las Camareras que en ellas
de hazer y consume para su m. y diez y ocho de acaesente; = De que a precedido
Escritura, y en zereunstançias en Cui y m. y diez y ocho de acaesente las yone en
Consideracion de la que a fin de que entienda de las Camareras = De la
merced de oydos de acaesente muchas Gracias a los Cam. por los buenos ofizios que
han cumplido en esta de su acaesente, y a pmo de precedido Instrumento
y consignado para su m. y diez y ocho de acaesente de la Camarera =